

# POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

JULIO 2025

## Historial de versiones.

Versión	Fecha	Modificado por	Descripción breve
V.06	11.2021	EDP	Actualización
V.07	03.2022	EDP	Actualización
V.08	11.2022	EDP	Actualización
V.09	07.2024	EDP	Adecuación
V.10	07.2025	EDP	Actualización

Aprobada por el Directorio el 31/07/2025

## CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN .....	4
2.	DEFINICIONES .....	5
3.	OBJETIVO.....	8
4.	ALCANCE DE LA POLÍTICA .....	9
5.	ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....	9
5.1	DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	9
5.2	MEDIOS, FACULTADES Y FUNCIONES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....	9
6.	COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y ÉTICA .....	11
7.	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (“MPD”) .....	11
7.1	NORMATIVA GENERAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS .....	11
•	CONTRATOS DE TRABAJO .....	11
•	REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD .....	12
7.2	RELACIÓN CON TERCEROS .....	12
•	RELACIONES CON CONTRATISTAS, PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.....	12
•	RELACIONES CON CLIENTES.....	13
•	RELACIONES CON ENTIDADES PÚBLICAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS.....	13
•	MEDIDAS DE CONTROL RELACIONADAS A LOS TRABAJADORES.....	14
•	COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES Y OTROS ACTIVOS FIJOS.....	14
•	DONACIONES .....	14
•	FONDOS POR RENDIR Y VIÁTICOS.....	12
8.	PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO A LA LEY N°20.393 .....	15
8.1	MEDIOS RECEPTORES DE DENUNCIAS.....	15
8.2	USO OBLIGATORIO DE LOS CANALES DE DENUNCIA.....	16
8.3	MANEJO DE DENUNCIAS Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS MISMAS.....	16
9.	SANCIONES.....	16
10.	CAPACITACIONES.....	17
11.	REVISIONES PERIÓDICAS Y MONITOREO DEL MODELO.....	17
12.	EVALUACIÓN POR TERCERO INDEPENDIENTE .....	18

## 1. INTRODUCCIÓN.

La presente Política para la Prevención de Delitos establece los lineamientos generales para todo el personal de Ohio National Seguros de Vida S.A. (ONSV) y su filial Augustar Seguros de Vida S.A. (AuguStar), ambas en adelante denominadas "la Compañía", orientados a prevenir que las actividades de la compañía sean utilizadas para cometer delitos contemplados en la Ley N°20.393 y sus modificaciones. Las disposiciones de esta política respetan las garantías constitucionales de los trabajadores, especialmente aquellas relacionadas con la intimidad, vida privada y honra.

Se deja constancia de que actualmente se encuentra en proceso de autorización la fusión de Ohio National Seguros de Vida S.A., con y en Augustar Seguros de Vida S.A., por lo cual esta última aplicará esta política en lo que corresponda en forma previa a la fusión y, en su totalidad una vez que esta se materialice, en su calidad de continuadora legal de la primera.

En diciembre de 2009, se promulgó en Chile la Ley N°20.393, modificada en noviembre de 2018 por la Ley N°21.121, en enero de 2019, por la Ley N°21.132, en junio de 2020 por la Ley N°21.240, en abril de 2021 por la Ley N°21.325, en enero de 2022 por la Ley N°21.412, en junio de 2022 por la Ley 21.459, en septiembre de 2022, por la Ley N°21.488 y posteriormente el 17 de agosto de 2023, se promulgó la Ley N°21.595 de Delitos Económicos y Atentados contra el Medioambiente, la cual amplía el catálogo de delitos del artículo primero y introduce un enfoque diferenciado para la criminalidad económica, reconociendo su mayor impacto social en comparación con la criminalidad común. Su objetivo central es prevenir delitos económicos mediante mayores exigencias a las personas jurídicas y sus sistemas de compliance penal, así como a directivos y gerentes. La ley establece penas más estrictas, incluyendo la privación efectiva de libertad, para evitar la impunidad. También redefine la determinación de multas, agrega inhabilitaciones para cargos públicos y gerenciales, y restricciones para contratar con el Estado. Además, incluye nuevos delitos medioambientales y actualiza el sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas, exigiendo la implementación de sistemas preventivos que eviten la comisión de estos delitos.

En este sentido, la ley señala lo siguiente:

"Artículo 3°.- Presupuestos de la responsabilidad penal. Una persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados en el artículo 1, perpetrado en el marco de su actividad por o con la intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica."

Por otro lado, la ley N°21.595 establece los requisitos para que un Modelo de Prevención exima de responsabilidad penal a la persona jurídica:

"Artículo 4°.- Modelo de Prevención de Delitos: Se entenderá que un modelo de prevención de delitos efectivamente implementado por la persona jurídica es adecuado para los efectos de eximirla de responsabilidad penal cuando, en la medida exigible a su objeto social, giro, tamaño, complejidad, recursos y a las actividades que desarrolle, considere seria y razonablemente los

siguientes aspectos:

1. Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen un riesgo de conducta delictiva.
2. Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento. Estos protocolos y procedimientos, incluyendo las sanciones internas, deberán comunicarse a todos los trabajadores. La normativa interna deberá ser incorporada expresamente en los respectivos contratos de trabajo y de prestación de servicios a todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios de la persona jurídica, incluidos sus máximos ejecutivos.
3. Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión, y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia. La persona jurídica deberá proveer al o los responsables de los recursos y medios materiales e inmateriales necesarios para realizar adecuadamente sus labores, en consideración al tamaño y capacidad económica de la persona jurídica.
4. Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento y actualización a partir de tales evaluaciones."

## 2. DEFINICIONES

**Cohecho:** Dar o consentir dar un pago o beneficio económico a un empleado público, en beneficio de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión, en relación con su cargo.

Para estos efectos, se considerará la definición de funcionario o empleado público que otorga el Código Penal en su artículo 260: " (...) todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular".

Por último, respecto de los delitos de cohecho (tanto a funcionarios nacionales como extranjeros), cabe señalar que se configuran sin necesidad de que este acepte la oferta que se le hace; ni menos, de que ejecute la acción solicitada.

**Lavado de Activos:** El ocultamiento del origen ilícito de determinados bienes, o su adquisición, posesión, tenencia o uso, con el ánimo de hacerlos aparentar como legítimos, a sabiendas de que provienen de la perpetración de ciertos delitos.

**Financiamiento del Terrorismo:** La facilitación, directa o indirecta, de fondos, para su utilización en la comisión de delitos terroristas, tales como: homicidio; lesiones; secuestro; apoderamiento o atentado en contra de medios de transporte públicos en servicio, o actos que pongan en peligro a

sus pasajeros o tripulantes; atentado contra la vida o la integridad corporal de las personas; colocación, lanzamiento o disparo de bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, que afecten o puedan afectar la integridad física de personas o causar daño; y asociación ilícita para cometer los delitos enumerados precedentemente; según las disposiciones legales establecidas en el artículo 5° y 10° de la Ley N°21.732

**Receptación:** El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.

**Negociación incompatible:** El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

**Corrupción entre particulares:** El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

También es delito el dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

**Apropiación indebida:** El que en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

**Administración desleal:** El que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste que en perjuicio de otro le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

**Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia:** Las personas que, teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, lo obliguen a trabajar presencialmente cuando dicho subordinado se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

**Delitos Informáticos:** Los delitos informáticos incluyen diversas conductas ilícitas que afectan la integridad y el funcionamiento de sistemas y datos informáticos. Entre ellos se encuentra el ataque a la integridad de un sistema informático, que implica obstaculizar o impedir su funcionamiento normal mediante la introducción o alteración de datos. El acceso ilícito se refiere a entrar sin autorización a un sistema informático, con penas aumentadas si se busca apoderarse de la información. La interceptación ilícita involucra interferir en la transmisión de datos no públicos. Otros delitos incluyen la alteración de datos informáticos que causen daño grave, la falsificación informática para hacer pasar datos falsos por auténticos, la receptación de datos obtenidos

ilícitamente, el fraude informático para obtener beneficios económicos y el abuso de dispositivos diseñados para perpetrar estos delitos.

**Delitos contemplados en la Ley de Sociedades Anónimas (18.046):** Los delitos contemplados en la Ley de Sociedades Anónimas incluyen la entrega o aprobación de información falsa en memorias, balances u otros documentos destinados a socios, terceros o la administración. Asimismo, se considera delito colaborar con terceros que proporcionen dicha información falsa en los mismos tipos de documentos. También se tipifica como delito la adopción de acuerdos abusivos para beneficio personal o de terceros, sin aportar un beneficio a la sociedad.

**Delitos contra la Libre Competencia de los Mercados (DL 211):** La Ley N°21.595 incluye delitos relacionados con la libre competencia para supervisar los mercados y promover una competencia activa. Establece restricciones a la libertad de actuación de los agentes del mercado, quienes, en su afán de maximizar ganancias, pueden ignorar el marco legal para obtener mayores beneficios. Estas prácticas distorsionan el funcionamiento normal de los mercados, fomentan la concentración de la riqueza, limitan la libertad de otros participantes y perjudican el bienestar de los consumidores. La regulación en libre competencia busca prevenir conductas perjudiciales, como acuerdos entre competidores para fijar precios, limitar la producción, dividir mercados y afectar licitaciones.

**Delitos Tributarios:** Los delitos tributarios son aquellas acciones ilícitas que buscan evadir o eludir obligaciones fiscales, y pueden ser cometidos por personas jurídicas de derecho privado como LA COMPAÑÍA. Estos delitos incluyen la presentación engañosa de declaraciones, la emisión de información falsa para evadir impuestos, la manipulación de registros contables, el uso indebido de documentos tributarios, la realización de operaciones ilegales, la violación de clausuras tributarias, la destrucción de sellos tributarios, y cualquier acción destinada a obtener beneficios tributarios de manera fraudulenta, entre otras prácticas.

**Receptación:** El delito de receptación, tipificado en el artículo 456 bis A del Código Penal, consiste en aprovecharse de los efectos de un delito contra la propiedad conociendo su origen ilícito o no pudiendo menos que conocerlo. Este delito se comete cuando una persona tiene en su poder, transporta, compra, vende, transforma o comercializa especies hurtadas, robadas u obtenidas por apropiación indebida, abigeato o receptación, incluso si ya ha dispuesto de ellas.

**Delitos contra el Mercado de Valores (Ley 18.045):** La Ley 18.045 de Mercado de Valores establece varios delitos para garantizar la veracidad de la información y proteger la integridad del mercado. Entre estos delitos se encuentran la entrega de información falsa sobre la situación financiera o jurídica de empresas con valores de oferta pública, y la divulgación de datos ficticios para manipular señales sobre oferta, demanda o precios de valores. También se penaliza la manipulación del mercado para mantener artificialmente los precios de valores y la adquisición indebida de acciones sin realizar la oferta pública correspondiente. Además, la ley prohíbe el uso de información privilegiada para realizar operaciones financieras basadas en datos no públicos con el fin de obtener ganancias o evitar pérdidas, y divulgar esta información a terceros con el mismo propósito. La ley exige mantener la confidencialidad sobre información privilegiada y responsabiliza a las entidades que no implementen medidas adecuadas para prevenir estas conductas.

**Modelo de Prevención de Delitos:** Conjunto de elementos cuya finalidad es prevenir que las operaciones de LA COMPAÑÍA sean utilizados para materializar o dar forma de apariencia legal a alguna actividad ilícita relacionada a los delitos establecidos en el artículo primero de la Ley N°20.393. El Modelo debe identificar actividades o procesos que impliquen riesgos de conducta delictiva y establecer protocolos y procedimientos para prevenir y detectar dichas conductas. Estos protocolos deben incluir canales seguros de denuncia y sanciones internas por incumplimiento, y comunicarse a todos los trabajadores, incorporándose expresamente en los contratos de trabajo y de prestación de servicios, incluyendo a los máximos ejecutivos. Además, se debe asignar uno o más responsables para la aplicación de estos protocolos, con independencia adecuada, facultades de dirección y supervisión, y acceso directo a la administración para informar sobre las medidas implementadas. La persona jurídica debe proporcionar los recursos y medios necesarios para que los responsables realicen adecuadamente sus labores, en función del tamaño y capacidad económica de la entidad.

**Operación sospechosa:** Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

### **3. OBJETIVO**

El propósito de esta política es establecer un mecanismo de prevención para los delitos establecidos en el artículo primero de la Ley N°20.393, en conformidad a los requisitos establecidos en el artículo 4° del mismo cuerpo legal. Esta política orienta e instruye a los colaboradores de LA COMPAÑÍA sobre las medidas tendientes a mitigar los riesgos a que se encuentra expuesta la entidad a este respecto.

### **4. ALCANCE DE LA POLÍTICA**

Finalmente, la presente política se aplicará a todos los colaboradores y Directorio de LA COMPAÑÍA, al personal externo, vendedores, socios comerciales, proveedores, contratistas y, en general, a todo el personal de la Compañía que ocupen un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, no importando la ubicación geográfica de éstos, conforme lo dispuesto en la ley vigente.

LA COMPAÑÍA exige a todo su personal, tanto comercial, operativo y de las áreas de apoyo, un comportamiento recto, estricto y diligente, en el cumplimiento de las normas sobre Prevención de Delitos, toda vez que sus empleados entienden que la responsabilidad en esta materia es tarea de todos. Por lo expuesto, su conducta está regida por el Reglamento Interno y por el Código de Conducta y Ética de LA COMPAÑÍA.

Además, en el contexto de una cultura de control interno y cumplimiento de las políticas de prevención de los delitos mencionados, se contemplan programas de capacitación dirigidos a todos los miembros de la organización, que permitan conocer y detectar los riesgos sobre esta

materia, profundizar la comprensión de las normas legales que regulan la prevención de dichos delitos y exigir su cumplimiento.

## **5. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.**

### **5.1 DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (SUJETO RESPONSABLE APLICACIÓN MODELO)**

El Directorio de LA COMPAÑÍA designará al sujeto responsable de la aplicación del modelo de prevención de delitos que conservará el nombre de Encargado de Prevención de Delitos, el que durará hasta tres años en el cargo, pudiendo ser reelegido por periodos de igual duración. Esta designación deberá quedar registrada en Acta de Directorio.

El Encargado de Prevención de Delitos designado por LA COMPAÑÍA poseerá cabal conocimiento de:

- Las funciones y los responsables de cada área de la empresa
- La legislación y la normativa emanada de las autoridades reguladoras
- El Manual de Prevención de Delitos
- El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad
- La matriz de riesgos de los delitos contemplados en la Ley N°20.393
- El plan de capacitación y difusión dirigido a todos los trabajadores y colaboradores de LA COMPAÑÍA
- El plan de seguimiento y monitoreo de las actividades propias del Modelo de Prevención.

### **5.2 MEDIOS, FACULTADES Y FUNCIONES DEL ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

El Encargado de Prevención de Delitos gozará, en el ejercicio de sus funciones, de autonomía respecto de la administración y las gerencias de la Compañía. Para mantener dicha cualidad como característica esencial de su cargo, el Encargado de Prevención de Delitos contará con un presupuesto especialmente asignado para llevar a efecto sus funciones.

Por otra parte, el Encargado de Prevención de Delitos de LA COMPAÑÍA tendrá las siguientes facultades y funciones:

1. Ejercer el rol de sujeto responsable de la aplicación del modelo de prevención de delitos de acuerdo con lo establecido en la Ley N°20.393.
2. Determinar y requerir a la Administración los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
3. Liderar el establecimiento y operación del Modelo de Prevención de Delitos desarrollado e implementado por la Compañía.
4. Identificar los riesgos asociados a los delitos de la Ley N°20.393 y definir los controles que permitan prevenir la comisión de éstos.
5. Reportar a la Administración, (Directorio y Comité De Cumplimientos y Ética), a lo menos semestralmente respectivamente, y/o cuando las circunstancias lo ameritan, informando a través del medio que considere más adecuado, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento

de sus funciones.

6. Velar por que se dé cumplimiento a los controles por las áreas correspondientes, se desarrollen las políticas y procedimientos requeridos por el Modelo de Prevención de Delitos y sugerir, y desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesaria para complementar el modelo existente.

7. Fomentar que los procesos con riesgo de comisión de delito cuenten con controles de prevención y mantener evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.

8. Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando a la Administración respecto de la necesidad o conveniencia de su modificación.

9. Velar por la actualización del Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la empresa.

10. Proponer a la Administración los métodos más idóneos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos y su supervisión, tales como:

- Actividades de difusión y de capacitación a los trabajadores respecto del Modelo de Prevención de Delitos, sus componentes, así como las materias bajo el alcance de la Ley N°20.393.
- Seguimiento de los resultados de acciones relacionadas con infracciones a la Ley N°20.393.
- Revisiones periódicas de los procesos y documentación de aquellas áreas que revisten mayor riesgo de incumplimiento, dejando testimonio escrito de cada una de sus actuaciones, priorizando aquellos procesos con mayor probabilidad de ocurrencia o impacto según la respectiva matriz de riesgo.

11. Tomar conocimiento y efectuar un análisis de todo caso sospechoso de constituir uno de los delitos señalados en la Ley N°20.393 y, de considerarlo necesario, elevar dicho caso a esta Administración. A efectos del análisis, deberá recabar toda la documentación relacionada con ese caso, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.

12. Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.

13. Asistir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender la empresa en relación con los delitos señalados en la Ley N°20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su función.

14. Realizar trabajos especiales que esta Administración le encomiende en relación con las materias de su competencia.

15. Capacitarse continuamente en términos de actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, especialmente en cuanto a modificaciones en las leyes nacionales y buenas prácticas empresariales.

La Compañía cuenta con una Oficial de Cumplimiento nombrada por el Directorio quien es responsable de la implementación y coordinación de las políticas y procedimientos de prevención y detección de operaciones sospechosas, y de velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N° 19.913 y normativa complementaria emitida por la Comisión para el Mercado Financiero y por la Unidad de Análisis Financiero.

## **6. COMITÉ DE CUMPLIMIENTO Y ÉTICA.**

El Comité de Cumplimiento y Ética, integrado por tres miembros, dos directores más el Gerente General de LA COMPAÑÍA, supervisa el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos y su estructura, funcionamiento y atribuciones se encuentran establecidos en el Reglamento de Comités del Directorio, que forma parte del Código de Gobierno Corporativo.

## **7. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (“MPD”)**

LA COMPAÑÍA definió y mantiene un Modelo de Prevención de Delitos, el cual contempla la presente política, una estructura y metodología para la implementación y monitoreo del modelo, así como políticas y procedimientos específicos que sean necesarios. Dicho modelo abordará al menos los siguientes aspectos:

### **7.1 NORMATIVA GENERAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

De acuerdo con la Ley N°20.393, las personas jurídicas deben incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención, expresamente en su Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

- **CONTRATOS DE TRABAJO**

De acuerdo con el artículo 4° de la Ley N°20.393, las personas jurídicas deben incluir explícitamente el Modelo de Prevención de Delitos en los contratos de trabajo de todos sus trabajadores, empleados, incluidos los altos ejecutivos. Estas disposiciones se añadirán en cláusulas especiales en los contratos para futuros empleados de la empresa.

- **REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD**

Asimismo, Las prohibiciones, obligaciones y sanciones de los trabajadores en relación a sus conductas para prevenir la comisión de los delitos descritos en la Ley N°20.393 y sus modificaciones, estarán claramente establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y/o en el Manual de Prevención de Delitos de LA COMPAÑÍA.

En el evento de que se desarrollen procedimientos de investigación de posibles conductas delictuales al interior de LA COMPAÑÍA, dicho procedimiento se deberá realizar en observancia de la normativa relativa a los derechos fundamentales de los trabajadores.

### **7.2 RELACIÓN CON TERCEROS**

- **RELACIONES CON CONTRATISTAS, PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS**

Como norma general, la compra o contratación de bienes y servicios debe ser consecuencia de un proceso de cotización de ofertas competitivas y de haberse adjudicado a la oferta más conveniente a los intereses de LA COMPAÑÍA y sus accionistas. Todo proveedor deberá cumplir con el proceso de evaluación y calificación de proveedores establecido por LA COMPAÑÍA en su política de outsourcing, y el procedimiento de evaluación, selección y contratación de proveedores.

Complementando lo anterior, cada vez que se inicie una relación con un contratista, proveedor y/o

prestador de servicios, en adelante "PROVEEDOR" éste deberá declarar en el respectivo contrato de prestación de servicios estar en conocimiento y adherir a la Política de LA COMPAÑÍA en materia de prevención de los delitos que contempla la Ley 20.393 y sus modificaciones y que, en su actuar, adhiere a ella en todas sus partes, declarando, además, cuando procediere, que su empresa tiene políticas, procedimientos y controles para prevenir los delitos a los que se refiere esta Política. Esta declaración deberá ser firmada antes de efectuar cualquier negocio.

LA COMPAÑÍA definirá mecanismos que aseguren que el PROVEEDOR no se encuentra en alguna "lista" nacional o internacional definida, como requisito excluyente para iniciar o mantener algún tipo de relación comercial, en el caso de tratarse de un PROVEEDOR con vinculación PEP (Persona Expuesta Políticamente), se observarán los procedimientos definidos para establecer y/o mantener la relación comercial objeto de análisis.

En caso de que personal de LA COMPAÑÍA tenga conocimiento, o sospecha, de que algún PROVEEDOR pueda resultar riesgoso en relación a la comisión de alguno de los delitos descritos en la ley N°20.393 o de sus modificaciones, deberá reportar esta situación, directamente al Encargado de Prevención de Delitos o a través de la Línea Confidencial de Ayuda y Ética.

Los casos reportados deberán ser analizados por el Encargado de Prevención de Delitos. En caso de que se determine que no se debe seguir operando con el PROVEEDOR, éste deberá ser bloqueado en el o los sistemas y comunicado a las áreas correspondientes.

LA COMPAÑÍA no mantendrá vinculación comercial o contractual de ninguna especie con cualquier PROVEEDOR que tenga vinculación con actos o redes terroristas y/o lavado de activos. Una cláusula específica en el contrato facultará su término anticipado en el caso previsto.

- **RELACIONES CON CLIENTES**

LA COMPAÑÍA cuenta con amplio conocimiento de sus clientes (asegurados) y se mantiene alerta ante cualquier señal sospechosa que pudiera ser indicio de alguna vinculación con lavado de activos o financiamiento del terrorismo, informando de esto a través de los canales de denuncia provistos y a la Oficial de Cumplimiento y al Encargado de Prevención de Delitos. Para ello, entre otras medidas, LA COMPAÑÍA define e implementa a través del Área de Cumplimiento a cargo del Oficial de Cumplimiento, mecanismos y procedimientos específicos orientados al conocimiento de sus clientes y origen de sus fondos, conforme a la ley N°19.913, la Circular 1809 de la Superintendencia de Valores y Seguros (hoy CMF) vigente, y la normativa emitida por la Unidad de Análisis Financiero, y demás normas que correspondan.

- **RELACIONES CON ENTIDADES PÚBLICAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

Cada vez que se realice una operación con alguna institución estatal, ya sea en Chile o en el extranjero, deberá tenerse en consideración la necesidad de contar con todos los respaldos que garanticen que dicha operación se ha realizado conforme a la ley o estatuto correspondiente y que no es fruto del delito de cohecho. Los trabajadores no deben ofrecer, prometer, dar o consentir a un empleado público o privado, chileno o extranjero, un regalo o beneficio económico en general, bajo ningún pretexto o circunstancia, o de cualquier naturaleza.

Los trabajadores no pueden apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca

obligación de entregarla o devolverla.

Los Gerentes, Ejecutivos y Empleados de LA COMPAÑÍA deben evitar cualquier conflicto real o aparente entre sus intereses personales y los intereses de la Compañía.

Por otra parte, todo trabajador de LA COMPAÑÍA que, en su relación con los empleados de las entidades públicas, tenga o crea tener algún conflicto de interés, está obligado a reportar las situaciones de conflicto al Oficial de Cumplimiento, para su correspondiente declaración y resolución.

La Oficial de Cumplimiento deberá mantener registro de las declaraciones de conflicto de interés presentadas por los trabajadores, evaluando si quienes declaran corresponden a personas que tienen cargos de dirección, supervisión o manejo de fondos, entre otros, que pudieran aumentar el riesgo de comisión de delito de cohecho, debido al poder de decisión que el cargo conlleva, de ser el caso informará al Encargado de Prevención de Delitos para su registro. Asimismo, evaluará en los casos que el conflicto de interés corresponda por una relación de parentesco con un empleado público, si el cargo del empleado público corresponde a uno en que pudiera otorgar un beneficio a LA COMPAÑÍA por medio de cohecho, y deberá presentar esta información al Comité de Cumplimiento y Ética a fin de resolver si se requiere inhabilitar al trabajador en la relación con la entidad pública involucrada.

- **MEDIDAS DE CONTROL RELACIONADAS A LOS TRABAJADORES**

La Compañía mantendrá en todo momento un procedimiento estricto de selección y contratación de personal, tanto para cargos permanentes como para cargos temporales.

Este procedimiento incluye una verificación de sus antecedentes penales y laborales, y de las "listas nacionales o internacionales", en cuanto a su potencial relación con los delitos establecidos en el artículo primero de la Ley N°20.393.

LA COMPAÑÍA debe contar con mecanismos de control a fin de detectar indicios de una eventual participación de alguno de los trabajadores en los delitos establecidos en la ley N°20.393. Para esto, se tomarán en consideración, entre otros, los indicios a los que hace alusión la guía "Señales de Alerta Indiciarias de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo" emitida por la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Para mayores antecedentes, ver guía "Señales de alerta relacionadas con el comportamiento de empleados dependientes".

En caso de encontrarse frente a una situación sospechosa, se deben seguir las acciones indicadas en el procedimiento de denuncia correspondiente.

A partir del análisis que haga el Encargado de Prevención de Delitos, se dará curso a las investigaciones que corresponda, siempre respetando la normativa vigente y los derechos fundamentales del trabajador.

En caso de comprobarse la participación de un trabajador en algún hecho que pudiera dar lugar a los delitos mencionados en la ley 20.393 o en sus modificaciones, se informará al Comité de Cumplimiento y Ética de LA COMPAÑÍA.

- **COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES Y OTROS ACTIVOS FIJOS**

Cada vez que se inicie el proceso de compra o venta de terrenos o de otros activos fijos, se debe evaluar la entidad vendedora o compradora, con el objeto de evitar hacer negocios con entidades

vinculadas a actividad terrorista o de lavado de activos.

Se debe evaluar la transacción de compra o venta de terrenos o de otros activos fijos y a la contraparte, en relación a si se está frente a alguna situación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, descritas en la guía "Señales de Alerta Indiciarias de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo" emitida por la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Para mayores antecedentes, ver guía "Señales de alerta relacionadas con Corredores de propiedades o gestores inmobiliarios, notarios y conservadores de bienes raíces". En caso de encontrarse frente a una situación sospechosa, se deberá informar a través del canal receptor de denuncias, para que se analice y administre. Se debe dejar evidencia de la evaluación efectuada al comprar/vender terrenos u otros activos fijos, incluyendo la determinación de su precio.

- **DONACIONES**

Cualquier donación que efectúe LA COMPAÑÍA se realizará con estricta sujeción a las leyes vigentes sobre la materia, según el caso específico; así como a los lineamientos corporativos definidos para ello. Para tal efecto la compañía cuenta con un Protocolo que forma parte del Código de Conducta y Ética en carácter de anexo.

Sin perjuicio de lo anterior, LA COMPAÑÍA analizará caso a caso y no efectuará ningún tipo de aporte o donaciones a organismos ni entidades públicas o privadas, que estén involucradas, o se pueda presumir de ello, participación en los delitos que puedan generar responsabilidad penal de la persona jurídica, en conformidad a la Ley N°20.393.

- **FONDOS POR RENDIR Y VIÁTICOS**

Por razones de correcta y expedita gestión de sus negocios, LA COMPAÑÍA puede entregar fondos a determinados colaboradores a fin de que éstos sean utilizados única y exclusivamente en el correcto desempeño de sus funciones. Todos los fondos que se entregan a los colaboradores para efectuar gastos con causa u ocasión de su trabajo deberán ser debidamente rendidos y respaldados con documentación fehaciente de acuerdo al Procedimiento de Gestión de Fondos por Rendir, según los mecanismos y plazos establecidos para tal efecto en los procedimientos definidos por la compañía para ello. El mismo considera la firma por parte del solicitante de una "Declaración de fondos por rendir" en la cual se expresa de manera explícita que los fondos tienen un propósito válido y no serán utilizados bajo ningún motivo como bien económico para incurrir en los delitos considerados en la ley 20.393 y sus modificaciones.

Respecto de los gastos incurridos en viajes de trabajadores de La Compañía dentro y fuera del país, se establece que ellos sólo podrán realizarse en gestiones o actividades directamente relacionadas y compatibles con el motivo que originó el viaje.

## **8. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO A LA LEY N°20.393**

LA COMPAÑÍA espera que sus trabajadores tomen medidas responsables para prevenir incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos, de modo de buscar orientación y plantear situaciones a tiempo, con el fin de evitar que se conviertan en problemas. Para aquello, se debe considerar, como principio general, que frente a dudas o sospechas respecto a una posible violación de leyes, de esta política u otras normas atinentes, todo trabajador deberá comunicar

esta situación mediante el o los canales formales que posee LA COMPAÑÍA para recibir este tipo de reportes.

### **8.1 MEDIOS RECEPTORES DE DENUNCIAS**

Los canales de denuncias deben darse a conocer a todos los trabajadores de la empresa, difundándose a través de la intranet, de correos masivos y capacitaciones. Dichos canales se encuentran asimismo en el Código de Conducta y Ética, Manual de Prevención de Delitos y el Reglamento Interno de LA COMPAÑÍA.

### **8.2 USO OBLIGATORIO DE LOS CANALES DE DENUNCIA**

Las sospechas de violación en relación a la ley nacional, o a políticas, normas y procedimientos que posea la empresa que trate alguno de los asuntos descritos en el presente documento, deben denunciarse a través del o los canales receptores de denuncias. Todo colaborador podrá hacer su consulta o denuncia por mail a: [prevenciondedelito@ohionational.cl](mailto:prevenciondedelito@ohionational.cl); y una vez que se materialice la fusión al mail [prevenciondedelito@augustarseguros.cl](mailto:prevenciondedelito@augustarseguros.cl); por teléfono o personalmente directamente al Encargado de Prevención de Delitos. El colaborador también podrá optar por hacer la denuncia ante el Jefe de Recursos Humanos o al Oficial de Cumplimiento, quienes la derivarán al Encargado de Prevención de Delitos si correspondiente para su gestión.

La Compañía apoya a los colaboradores que formulen reportes o denuncias, las que serán tratadas con absoluta confidencialidad y reserva. El procedimiento de reporte se encuentra establecido en el Código de Conducta y Ética.

### **8.3 MANEJO DE DENUNCIAS Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS MISMAS**

El Encargado de Prevención de Delitos es el responsable de analizar y administrar las denuncias recibidas que tienen relación con los delitos estipulados en la Ley N°20.393 y sus modificaciones según lo señalado en el Procedimiento de Canal de Denuncia delitos estipulados en la Ley 20.393 de LA COMPAÑÍA indicado en el Manual de Prevención de Delitos, y se asegurará de que se tomen las medidas necesarias para tales denuncias. En aquellos casos que amerite una investigación la cual se deberá efectuar en forma reservada, el Encargado de Prevención de Delitos emitirá un informe con el resultado, dicho informe tendrá la calidad de confidencial y será entregado al Comité de Cumplimiento y Ética, para que, en caso de ser necesario, éste determine las sanciones a aplicar.

Las denuncias realizadas sobre incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos deben contemplar la confidencialidad respecto al denunciante, identificación que no será requerida, cuando la denuncia se realice a través de la Línea Confidencial de Ayuda y Ética.

La Línea Confidencial de Ayuda y Ética, garantiza la confidencialidad, transparencia, facilidad de acceso, reserva y anonimato para realizar denuncias. La información recibida será tratada en forma confidencial y el tratamiento que se le dará a ésta dependerá de su naturaleza. De acuerdo con la política del empleador de no represalias, cada acción será revisada y evaluada en su justa medida bajo el principio de la buena fe.

El Encargado de Prevención de Delitos mantendrá un archivo confidencial con toda la información

recibida.

## **9. SANCIONES**

Todo trabajador de LA COMPAÑÍA será responsable de conocer el contenido de esta política y regirse por sus lineamientos en todo momento, sin perjuicio de que el Encargado de Prevención de Delitos deba poner en práctica los programas de revisión correspondientes.

Los trabajadores deberán informar, a través del canal de denuncias anónimo dispuesto para tales efectos, las presuntas infracciones observadas. Asimismo, los trabajadores de LA COMPAÑÍA deberán ser conscientes de que podrían ser objeto de investigaciones internas, si es que existe algún indicio o se recibió alguna denuncia que diga relación con el incumplimiento de alguna ley o normativa interna de la empresa.

El incumplimiento de los términos de esta Política o de la legislación correspondiente por parte de los trabajadores, será causa de sanciones o medidas disciplinarias por parte de LA COMPAÑÍA, incluido la desvinculación del trabajador.

Todo lo anterior, con arreglo a la normativa legal aplicable y a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de LA COMPAÑÍA.

## **10. CAPACITACIONES**

Para que esta política sea integrada a las labores cotidianas de cada trabajador, se efectuarán capacitaciones a objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos. La capacitación a los trabajadores en materia de prevención deberá ser coordinada por el Encargado de Prevención de Delitos con el Área de Recursos Humanos, el Área de Capacitación y el Área de Cumplimiento, y deberá considerar las directrices definidas en el Manual de Prevención de delitos 20.393. Todo trabajador de LA COMPAÑÍA deberá ser capacitado quedando un registro de esto; el Área de Recursos Humanos, el Área de Capacitación y el Área de Cumplimiento deberá llevar un registro con las personas capacitadas, indicando última capacitación realizada, y deberá guardar los respaldos y/o registros de dichas capacitaciones.

De ser necesario, ya sea por cambios en el modelo de prevención, en las áreas de riesgo, en la ley etc. estas capacitaciones deberán ser actualizadas para todos aquellos trabajadores cuyos cambios afecten sus labores.

## **11. REVISIONES PERIÓDICAS Y MONITOREO DEL MODELO**

El Encargado de Prevención de Delitos deberá contemplar la ejecución de revisiones específicas y periódicas orientadas a monitorear el cumplimiento de esta política, así como verificar que los controles implementados para la mitigación de los riesgos de comisión de los delitos establecidos en la Ley N°20.393 y sus modificaciones se encuentren operando satisfactoriamente, siguiendo los lineamientos señalados en el Manual de Prevención de delitos.

La presente Política será revisada y actualizada anualmente, sin perjuicio de ser modificada cuando

así se requiera en virtud de cambios en la Compañía o en el ambiente externo.

Toda modificación o actualización de la presente Política será revisada y aprobada por el Comité de Cumplimiento y Ética para su presentación al Directorio.

Las modificaciones y actualizaciones del presente documento serán comunicadas y distribuidas al personal mediante correo electrónico. Asimismo, el presente documento será publicado en el intranet y en la página web de la compañía.

## **12. EVALUACIÓN POR TERCERO INDEPENDIENTE**

Según las leyes N°20.393 y N°21.595, un Modelo de Prevención debe cumplir con los requisitos legales y asegurar su mejora continua y eficacia mediante evaluaciones periódicas por entidades independientes. Estas evaluaciones permiten implementar mecanismos de actualización y perfeccionamiento del modelo.

Hasta ahora, la certificación de los Modelos de Prevención de Delitos en las empresas era opcional, pero la nueva normativa exige evaluaciones periódicas por terceros independientes. La implementación de estas evaluaciones es crucial, ya que refuerza una práctica internacional que promueve la mejora continua a través de revisiones imparciales.

La independencia del evaluador asegura que las evaluaciones no se vean afectadas por intereses comerciales, enfocándose en la objetividad y precisión de los hallazgos. La evaluación debe ir más allá de una simple verificación formal y consistir en informes detallados que evidencien una mejora continua. Esto implica la actualización constante del Modelo de Prevención de Delitos, integrando nuevos delitos, señales de alerta, riesgos, estándares y controles más eficientes.